



NUMERO:

**CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA LIMITADA
DENOMINADA AGRICOLA E INMOBILIARIA
MAGNO UBILLA MAGNUBILL CIA. LTDA.-----**

C U A N T I A : US\$. 800.00-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy febrero siete del año dos mil tres, ante mí, Doctor **RODOLFO PEREZ PIMENTEL**, Notario Titular Décimo Sexto del Cantón Guayaquil, comparecen: **EDUARDO MAGNO UBILLA MENDOZA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; **KATHERINE GUADALUPE UBILLA MENDOZA**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva, por sus propios derechos; **KARINA ETELVINA UBILLA MENDOZA**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva, por sus propios derechos **MARIANELA GUADALUPE UBILLA MENDOZA**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura de "**CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA LIMITADA**", sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la constitución de una compañía limitada y más declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-** Otorgan la presente escritura en calidad de socios fundadores las siguientes personas: **Señor**



EDUARDO MAGNO UBILLA MENDOZA, de nacionalidad ecuatoriana, casado, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad; señorita **KATHERINE GUADALUPE UBILLA MENDOZA**, de nacionalidad ecuatoriana, soltera, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad; señorita **KARINA ETELVINA UBILLA MENDOZA**, de nacionalidad ecuatoriana, soltera, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad; y, la señorita **MARIANELA GUADALUPE UBILLA MENDOZA**, ecuatoriana, soltera, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE LA**

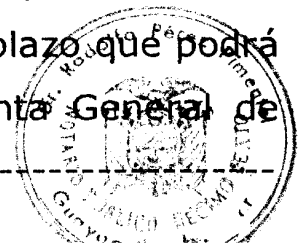
COMPAÑIA AGRICOLA E INMOBILIARIA MAGNO UBILLA MAGNUBILL CIA LTDA, ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION:

Con la denominación de **AGRICOLA E INMOBILIARIA MAGNO UBILLA MAGNUBILL CIA. LTDA.**, se constituye una compañía limitada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el Cantón Valencia, Provincia de los Rios, con sujeción a las disposiciones pertinentes y por resolución de la Junta General de Socios. **ARTICULO SEGUNDO : OBJETO SOCIAL .-** El objeto de la

compañía será: a) Dedicarse a la actividad agrícola, ganadera, avícola y cunícula, en todas sus fases, tales como cría, cultivo, riego, extracción, procesamiento, importación, comercialización, distribución de dichas especies y/o productos e importar cualquier clase de maquinarias, equipos, insecticidas, fungicidas, plaguicidas y productos químicos y veterinarios necesarios para el desarrollo de dichas actividades; b) dedicarse a la actividad pesquera, camaronera, piscícola, en todas sus fases, tales como captura, cría, producción, cultivo, extracción, procesamiento, comercialización en los mercados internos y externos para lo cual podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar laboratorios camaroneros, piscinas, plantas frigoríficas e industriales para empaque, envasamiento y comercialización de dichos productos,

e importar cualquier clase de maquinarias, equipos y productos necesarios para el desarrollo de esta actividad en general; c) Se dedicará a prestar servicios de compraventa de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial, así como de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, a la comercialización de alimentos balanceados para animales en general, importación y exportación de materia prima de productos de cualquier tipo, variedad y estado; d) también podrá crearse sucursales y/o agencias en territorio nacional y/o extranjero; e) la compañía podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la constitución o aumento de capital de otra sociedades relacionadas con el objeto social ; f) La compañía podrá en consecuencia realizar toda clase de actividades relacionadas con su objeto, pudiendo además adquirir, gravar o enajenar a cualquier título, bienes muebles o inmuebles, contraer toda clase de obligaciones y realizar todas las operaciones y negocios que estime conveniente para el desarrollo de su giro, pudiendo también invertir ocasionalmente en fundaciones o promociones de compañías civiles, mercantiles, industriales, agrícolas. Con el fin de cumplir con su objeto social, podrá adquirir derechos reales y personales y, contraer obligaciones principales, solidarias y subsidiarias de dar, hacer y no hacer, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que la ley permite.-----

ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo para el que se constituye la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser restringido prorrogado por decisión de la Junta General de Socios.-----



Dr. Rodolfo Pérez Rinaldi
Notario Público Decano Sexto
Calle 10, Centro, Guaymas

ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES (US\$ 800.00) dividido en 800 participaciones indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CADA UNA.-----

ARTICULO QUINTO.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportaciones en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte les corresponden. Cada certificado de aportación llevará las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía.-----

ARTICULO SEXTO .- El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido por resolución tomada por la Junta General de Socios , con la mayoría de socios presentes , siempre que la disminución no implique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas . Si se acordare el aumento del capital social de la compañía, los socios tendrán derecho de preferencia para subscribirlo en proporción a sus aportes sociales.--

ARTICULO SEPTIMO: CESION.- Para la cesión de participaciones sociales, será necesario el acuerdo unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de La Ley de compañías.-----

ARTÍCULO OCTAVO.- La compañía será dirigida por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones y deberes que les señala la ley y el presente Estatuto Social.-----

ARTICULO NOVENO: ORGANO SUPREMO.- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el Órgano Supremo de la Compañía. Tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente para los intereses de la compañía. La Junta General no podrá considerarse validamente

,00000004

constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.-----

ARTICULO DECIMO.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en las convocatorias bajo la pena de nulidad.-----

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General de Socios deberá formularse y suscribirse por el Gerente General y , será puesta en conocimiento de los socios mediante aviso que se publicará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía o mediante comunicación que será suscrita por cada uno de los socios o por quien la reciba a su nombre y llevará la fecha en la que se practique . En ambos casos las convocatorias se harán con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la realización de la Junta General.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría absoluta de los socios concurrentes a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Por cada participación los socios tendrán derecho a un voto.-----

ARTÍCULO DECIMO TERCERO .- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo al Gerente General, la convocatoria a



una Junta General de Socios para tratar los asuntos que ellos indiquen en su petición. Si el Gerente General no hace la convocatoria dentro del plazo de quince días de recibida la petición, el o los socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social podrán concurrir ante el Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO .- La Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes, que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- A la Junta General concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes. La representación se conferirá por escrito y con carácter de especial para cada Junta, salvo que el representante ostente Poder General legalmente conferido.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en este estatuto. Se incorporarán también a dicho expediente la lista de asistente formulada por el Secretario de la Junta y todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas Se extenderán a maquina, en hojas debidamente foliadas.-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General será instalada y dirigida por el Presidente, actuando de Secretario el Gerente General. A falta del Presidente dirigirá la Junta General el Socio o representante que la Junta designe para el caso. A falta del Gerente General actuará de Secretario de dicha Junta, su subrogante y en su falta la persona que la Junta designe para el caso.-----

ARTICULO DECIMO OCTAVO .- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL .-

Son atribuciones de la Junta General de Socios : a) Designar y remover al Gerente General, al Presidente, al Comisario principal y Suplente, fijar sus remuneraciones y honorarios y asignarle gastos de representación cuando lo estime conveniente; b) Aprobar las cuentas y balances que presente el Gerente General; c) Autorizar o fijar los montos para que el Gerente General y el Presidente puedan operar o girar en los negocios de la Compañía ; d) Resolver sobre el reparto de utilidades y segregar anualmente de las utilidades liquidas y realizadas de la Compañía , un cinco por ciento destinado a formar la reserva legal , hasta completar un monto equivalente al veinte por ciento del capital social o mayor si así lo determina la Junta General; e) Autorizar la sesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y sobre la prórroga del contrato social; g) Resolver sobre la disolución anticipada y liquidación de la Compañía nombrando a los funcionarios que deben intervenir en ella; h) Acordar la exclusión de socios por las causales previstas en la ley y disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra del Presidente y Gerente General; j) Autorizar el gravamen o la enajenación de bienes inmuebles y muebles de propiedad de la compañía; k) Las demás atribuciones que estuvieren otorgadas en la Ley o en el Contrato Social.-----



ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, podrá o no ser socio de la Compañía y durará CINCO AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir o dirigir las Juntas Generales de Socios y suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas de dichas sesiones ; b) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las listas de asistentes a Juntas Generales; c) Los demás deberes y atribuciones señalados en la Ley y en el presente Estatuto.-----

ARTICULO VIGESIMO.- El Gerente General , será la máxima autoridad dentro de la administración de los negocios de la compañía, será elegido por la Junta General de Socios , podrá o no ser socio de la Compañía y durará CINCO AÑOS en el ejercicio de sus funciones,, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia temporal o definitiva del Gerente General será subrogado por el Presidente con sus mismos deberes y atribuciones. El Presidente Subrogará al Gerente General mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe a la persona que lo reemplace en sus funciones, según el caso.-----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Son atribuciones del Gerente General las siguientes: a) Representar a la Compañía legal, Judicial y extrajudicialmente en todos los actos y contratos que celebre; b) Convocar a Junta General de Socios; c) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios; d) Suscribir los certificados de aportación conjuntamente con el Presidente de la Compañía; e) Nombrar y remover a los empleados y mas personal de la Compañía y fijar sus sueldos y salarios, así como también concederles vacaciones y sancionarlos de acuerdo con el código de trabajo; f) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Contrato Social y las resoluciones de la Junta General de Socios; g) Vigilar que se lleve la contabilidad y la

00000006

correspondencia de la compañía; h) Presentar anualmente un informe a la Junta General de Socios con el balance de fin de año y la cuenta de pérdidas y ganancias y suministrar todos los informes que sean requeridos por ella; i) Conferir Poderes Especiales y Generales con autorización de la Junta General de socios, cuando el caso así lo amerite; j) Suscribir, aceptar, pagar, descontar, endosar, hacer protestar pagarés, letras de cambio, cheques y más documentos; k) Abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país y realizar todas las operaciones de crédito de acuerdo a los montos fijados por la Junta General de Socios; l) Intervenir en escrituras públicas para la compraventa, permuta, aporte, hipoteca, anticresis o cualquier otro gravamen de los bienes muebles de propiedad de la compañía, con autorización de la Junta General de Socios; y, ll) Todas las demás atribuciones y deberes que le correspondan de acuerdo a la Ley y el presente Estatuto Social.-----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Los administradores de la compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones, no obstante se hubiere vencido al periodo para el cual fueron designados, hasta que la Junta General de Socios nombre a los respectivos reemplazos o sean reelegidos, salvo los casos de destitución.-----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- A falta del Gerente General, el Presidente asumirá el ejercicio de la Gerencia General. En dicho caso el Presidente actuará con iguales facultades y atribuciones que el Gerente General. En caso de ausencia definitiva del Gerente General y del Presidente, se deberá convocar necesariamente dentro de treinta días a Junta General de Socios que deberá proveer lo conveniente a la administración de la Compañía.-----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El ejercicio económico de la Compañía será anual, se iniciará el primer día del mes de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año.-----



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decano Sexto
Calle 10, No. 100, Ciudad de Guatemala

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son causas de disolución de la Compañía las establecidas en la Ley pertinente y para su liquidación igualmente se observarán las disposiciones contempladas en la Ley de Compañías y Resoluciones emanadas por el Organismo regulador competente.-----

CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.- ARTICULO VIGESIMO

SEXTO.- Los socios fundadores declaran que el capital de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES (US\$. 800.00) dividido en OCHOCIENTAS participaciones de un dólar (US\$. 1.00) cada una, suscrito de la siguiente manera: El señor Eduardo Magno Ubilla Mendoza, ha suscrito CIENTO SESENTA (160) participaciones de un dólar (US\$ 1.00) cada una, y pagado en numerario el cincuenta por ciento, esto es la suma de OCHENTA DOLARES (US\$. 80.00); La señorita Katherine Guadalupe Ubilla Mendoza, ha suscrito TRESCIENTAS VEINTE (320) participaciones de un dólar (US\$. 1,00) cada una, y ha pagado en numerario el cincuenta por ciento, esto es la suma de CIENTO SESENTA DOLARES (US\$. 160.00); La señorita Karina Etelvina Ubilla Mendoza, ha suscrito CIENTOSESENTA (160) participaciones de un dólar (US\$. 1,00) cada una, y pagado en numerario el cincuenta por ciento, esto es la suma de OCHENTA DOLARES (US\$. 80,00) y, la señorita Marianela Guadalupe Ubilla Mendoza, ha suscrito CIENTO SESENTA (160) participaciones de un dólar (US\$. 1,00) cada una, y ha pagado en numerario el cincuenta por ciento, esto es la suma de OCHENTA DOLARES (US\$. 80.00)

SEGÚN CONSTA EN EL CERTIFICADO OTORGADO POR EL BANCO BOLIVARIANO. El restante cincuenta por ciento se comprometen pagarlo los socios en numerario en el plazo de UN AÑO a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Los socios señores: Eduardo Magno Ubilla Mendoza, Katherine Guadalupe Ubilla Mendoza, Karina

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 120286214-8

URILLA MENDOZA WATHERINE GUADALUPE

EDAD 20 años

FECHA DE NACIMIENTO 12/07/82

LOS RIOS/QUEVEDO/QUEVEDO

REG CIVIL 03 008 0080

LOS RIOS/QUEVEDO

QUEVEDO

74

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 120286214-8

URILLA MENDOZA WATHERINE GUADALUPE

EDAD 20 años

FECHA DE NACIMIENTO 12/07/82

LOS RIOS/QUEVEDO/QUEVEDO

REG CIVIL 03 008 0080

LOS RIOS/QUEVEDO

QUEVEDO

74

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 1832201-01

URILLA MENDOZA WATHERINE GUADALUPE

EDAD 20 años

FECHA DE NACIMIENTO 12/07/82

LOS RIOS/QUEVEDO/QUEVEDO

REG CIVIL 03 008 0080

LOS RIOS/QUEVEDO

QUEVEDO

74

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 1832201-01

URILLA MENDOZA WATHERINE GUADALUPE

EDAD 20 años

FECHA DE NACIMIENTO 12/07/82

LOS RIOS/QUEVEDO/QUEVEDO

REG CIVIL 03 008 0080

LOS RIOS/QUEVEDO

QUEVEDO

74

FIRMA DEL CEDULADO

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDULACION

CECULADE CIUDADANIA No. 20286235-5

UBILLA MENDOZA MARIANELA GUADALUPE

16 JUNIO 1.977

LOS RIOS/QUEVEDO/QUEVEDO

LOS RIOS/QUEVEDO

QUEVEDO

77

Maximiliano Uvilla

ECUATORIANA *****

SOLTERO

ESTUDIANTE

EDUARDO MAGNO UBILLA MENDOZA

JESUS DEL CARMEN MENDOZA BRAVO

GUAYAQUIL 27/03/95

HASTA FUERTE DE SU TITULAR

156085

[Firma]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

FUCCAN DE CHU

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

176-0392 NUMERO

1202862185 CEDULA

UBILLA MENDOZA MARIANELA GUADALUPE

APELLIDOS Y NOMBRES

QUEVEDO

CANTON

PARROQUIA

[Firma]

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

CIUDADANIA 120286282-5

UBILLA MENDOZA KARINA ETELVINA

17 ABRIL 1.976

LOS RIOS/QUEVEDO/QUEVEDO

LOS RIOS/QUEVEDO

QUEVEDO

76

[Firma]

ECUATORIANA *****

SOLTERO

PRIMARIA

ESTUDIANTE

EDUARDO MAGNO UBILLA MENDOZA

JESUS DEL CARMEN MENDOZA BRAVO

GUAYAQUIL 27/03/95

HASTA FUERTE DE SU TITULAR

130806

[Firma]



Banco Bolivariano

MATRIZ:

Junín 200 y Panamá • 230-5000
Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184
Teléx: 42340 • BNKBOL DE • GUAYAQUIL - ECUADOR

RUC: 0990379017001

100-000008

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No.000011KC004589-2

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación **AGRICOLA E INMOBILIARIA MAGNO UBILLA MAGNUBILL CIA. LTDA.**XX

La cantidad de **CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
UBILLA MENDOZA EDUARDO MAGNO	80.00
UBILLA MENDOZA KARINA	80.00
UBILLA MENDOZA KATHERINE GUADALUPE	160.00
UBILLA MENDOZA MARIANELA GUADALUPE	80.00

US \$ 400.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 1.98 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 04 DE FEBRERO DE 2.003


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



F.N. 009



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3097734

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MORAN CEDILLO ALBERTO ROBERTO

Fecha Reservación: 23/01/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- AGRICOSTA CIA. LTDA.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 1014881 AGRICOST
- 2.- AGRICOLA E INMOBILIARIA MAGNO UBILLA MAGNUBILL CIA. LTDA.
Aprobado
- 3.- AGRICOLA, AVICOLA E INMOBILIARIA JESUS DEL CARMEN CIA. LTDA.
Negado FALTA EXPRESION PECULIAR
- 4.- AGRICOLA E INMOBILIARIA KATERINE CIA. LTDA. AGRIKATSA
Aprobado
- 5.- AGRICOLA & AVICOLA COSTA AZUL AVIZUL CIA. LTDA.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 67119 AVISOL

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 22/07/2003
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

000000009
 Etelvina Ubilla Mendoza y Marianela Guadalupe Ubilla Mendoza,
DECLARAN BAJO JURAMENTO la correcta integración del capital y
 que no se reservan premio, corretaje o beneficio alguno tomado del
 capital social y, que quedan autorizados para realizar los trámites
 tendientes a obtener la aprobación de ésta escritura pública de parte
 de la Superintendencia de Compañías y la correspondiente inscripción
 en el Registro Mercantil del Cantón donde se encuentra domiciliada la
 Compañía. De igual manera los socios fundadores DECLARAN que no
 son deudores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ni en
 calidad de representantes legales de compañía alguna, ni por sus
 propios derechos. Los socios fundadores declaran también que
 quedan autorizados para convocar a la primera Junta General de
 Socios que deberá designar a los funcionarios de la compañía.-----

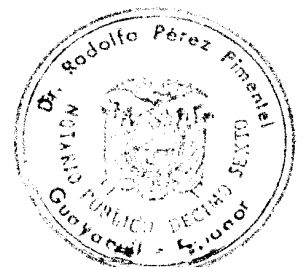
Agregue usted Señor Notario las demás cláusulas y formalidades de
 estilo para la plena validez y perfeccionamiento de este instrumento
 público.- Firmado: **ABOGADO ALBERTO MORAN CEDILLO.-**

Registro número: seis mil trescientos sesenta y cuatro.-----

Queda agregado a la presente Escritura Pública: El certificado de
 Cuenta de Integración de Capital.-----

Hasta aquí la minuta, y su documento habilitante agregado, todo lo
 cual, en un mismo texto, queda elevado a Escritura Pública.- Yo, el
 Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz toda
 esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la
 suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-----

EDUARDO MAGNO UBILLA MENDOZA
C.C. 0902416676
CERT. VOT. 163 - 0401



al. 100000009
 Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
 Notario Público Decimo Sexto
 de Guayaquil, Ecuador

Katherine

KATHERINE GUADALUPE UBILLA MENDOZA
C.C. 120286214 - 8
CERT. VOT. 173 - 0392

Karina

KARINA ETELVINA UBILLA MENDOZA
C.C. 120286282 - 5
CERT. VOT. 172 - 0392

Marianela Ubilla M.

MARIANELA GUADALUPE UBILLA MENDOZA
C.C. 120286215 - 5
CERT. VOT. 176 - 0392

Rodolfo Pérez Pimentel

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Secretario Público Ordinario del
del Centro Electoral

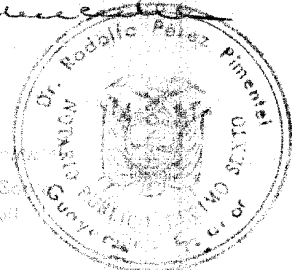
Segundo

Celso

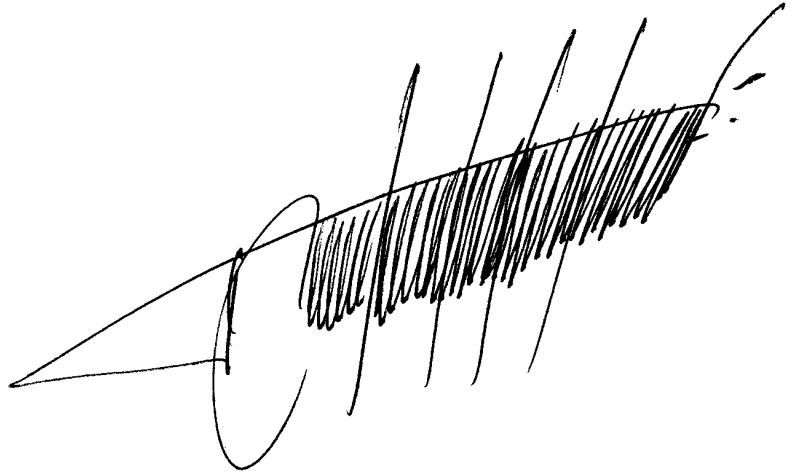
7 de Febrero del 2003

Rodolfo Pérez Pimentel

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Secretario Público Ordinario del
del Centro Electoral



TIFICO:- Mediante escritura de Constitución de Compañías aprobada por el Superintendente de Compañías, Resolución No.03-G-IJ-0002389 que an tecede Quedando inscrito bajo el No.6 del Registro Mercantil y anota- do al No.373 del Libro Repertorio, en esta fecha.- Valencia, Junio 18 del 2003.-

A large, stylized handwritten signature or scribble, possibly reading 'C. H. H.', followed by a dense, dark, horizontal scribble.

R A Z O N: SIENTO RAZÓN QUE EN ESTA FECHA Y AL MARGEN DE LA MATRIZ QUE CONTIENE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA AGRÍCOLA E INMOBILIARIA MAGNO UBILLA MAGNUBILL CIA. LTDA, OTORGADA ANTE MI, EL SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRES, HE ANOTADO QUE SU CONTENIDO HA SIDO APROBADO, MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO 03-G-IJ-0002389, SUSCRITA POR EL INTENDENTE JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, (E) ABOGADO VÍCTOR ANCHUNDIA PLACES, EL CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES,-

GUAYAQUIL, A 21 DE MAYO DEL 2003

Dr. Radolfo Pérez Dimental
NOTARIO PÚBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL